

REFERENCIA: Aprueba contrato de arrendamiento y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 394

SANTIAGO, 14 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que crea el Consejo Nacional de Televisión, los artículos 14 bis, 41 y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión y sus modificaciones posteriores; la Ley N°21.053, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, se firmó un Contrato de Arrendamiento entre **Leonardo Gallardo Espinoza** y el Consejo Nacional de Televisión, el 12 de junio de 2018, para la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión por cable que se emiten en la ciudad de Llay Llay.
- b) Que, el inmueble está ubicado en Arturo Pérez Canto N°20, Población Long Beach, Llay Llay.
- c) Que, el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese contrato de fecha 12 de junio de 2018 entre **Leonardo Gallardo Espinoza** y el Consejo Nacional de Televisión.

2º Páguese a Leonardo Gallardo Espinoza, cédula de identidad N°8.366.465-7.- la suma única y total de \$70.000.- impuestos incluidos, pagaderos en una cuota de acuerdo al contrato.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Andrés Egaña Respaldiza
Presidente(s)
Consejo Nacional de Televisión



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PARA INSTALACION DE EQUIPOS DE GRABACION AUDIOVISUAL**

En Santiago de Chile, a 12 de junio de 2018, entre el Consejo Nacional de Televisión, persona jurídica autónoma de derecho público, representado por su Presidente (s) señor Andrés Egaña Respaldiza, chileno, cédula nacional de identidad N°5.127.040-1, ambos con domicilio en Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago, y don **Leonardo Gallardo Espinoza**, chileno, cédula nacional de identidad N°8.366.465-7, domiciliado en Arturo Pérez Canto N°20, Población Long Beach, Llay Llay, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Por el presente acto don **Leonardo Gallardo Espinoza**, da en arrendamiento el inmueble ubicado en Arturo Pérez Canto N°20, Población Long Beach, Llay Llay, al Consejo Nacional de Televisión, quien lo acepta y arrienda para sí.

SEGUNDO: El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente a la instalación de equipos de grabación audiovisual para registrar una muestra de las emisiones de televisión abierta que se emiten en la comuna de Llay Llay. Al efecto, se utilizarán equipos de propiedad del Consejo que se detallan en nómina adjunta y que se entiende parte de este contrato.

TERCERO: El arrendatario autoriza expresamente al arrendador para usar el inmueble objeto de este arrendamiento como casa habitación mientras permanezca vigente este contrato. El arrendatario se obliga a permitir el acceso de funcionarios del Consejo tanto para instalar como para retirar los equipos necesarios. En todo caso, cualquier daño o avería que pudieran sufrir estos equipos durante su permanencia en el inmueble arrendado y que sean muestra evidente de maltrato o mal uso será de cargo del arrendador.

CUARTO: Las partes acuerdan que el presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el 12 de junio de 2018 y terminará el día 18 de junio de 2018.

QUINTO: El arrendatario del inmueble en el que se instalan los equipos de supervisión, declara que no tiene interés alguno en la empresa de televisión por cable que se supervisa, ni tiene relación de amistad o enemistad respecto de sus socios, accionistas, directivos, ejecutivos o trabajadores, ni lo tienen su cónyuge o sus parientes, ni sus ascendientes, descendientes y hermanos.

SEXTO: La renta de arrendamiento será la suma única y total de **\$70.000** (setenta mil pesos) que el arrendatario se obliga a pagar al término de la vigencia de este contrato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes firmantes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Este contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de don Leonardo Gallardo Espinoza y el otro en poder del Consejo.

Leonardo Gallardo Espinoza
RUN: N°8.366.465-7

Andrés Egaña Respaldiza
Presidente (s)
Consejo Nacional de Televisión

